**RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**NÚMERO 149-12/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las quince horas y once minutos del día nueve de enero del año dos mil dieciocho, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **149-12/2017**: **“En mi calidad de particular, con base a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le requiero gestionar la siguiente documentación: a) Copia electrónica de todos los expedientes administrativos (que incluyan los antecedentes de la denuncia y sus anexos, sea interpuesta por la Presidencia de la Defensoría o del Centro de Solución de Controversias, los autos emitidos por el Tribunal Sancionador, los escritos presentados por los proveedores, resoluciones finales y respuesta a recursos) tramitados por el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor en contra de los proveedores xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por cualquier infracción aducida en contra de dichos proveedores, que hayan iniciado o tramitado en el periodo comprendido entre los años 2013 a la fecha de esta solicitud, y que se encuentren fenecidos a la fecha; b) El detalle de los procedimientos administrativos sancionatorios tramitados por el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, en el periodo comprendido entre los años 2013 a la fecha de la solicitud, con indicación del número de referencia del procedimiento, el nombre del proveedor denunciado, los ilícitos administrativos que se le imputan, el estado actual del proceso y, si a la fecha ha resolución definitiva del proceso.”,** se siguió el procedimiento de consulta al Tribunal Sancionador de acuerdo con los Artículos 50 letra “d” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, y Artículo 55 literal c) del Reglamento de la LAIP, debido a que una de sus atribuciones legales, es la de instruir los procedimientos sancionatorios en materia de protección al consumidor y por tanto, se encuentra bajo su responsabilidad la custodia de los expedientes y archivos que este emita, conforme a los Artículos del 79 al 83 y 143 y siguientes de la Ley de Protección al Consumidor-LPC.

En respuesta a dicha consulta, la Secretaría del Tribunal Sancionador informó respecto al literal a), lo siguiente: “…le comunico se trata de información confidencial puesto que se estaría facilitando información respecto a los proveedores “**xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx x”**, sin contar con la autorización de este para su divulgación, por lo que de facilitarse se estaría infringiendo el derecho a la imagen comercial de estas sociedades sobre todo en aquellos casos en que ha sido sancionado, lo que podría traer repercusiones de índole penal en contra del responsable de divulgar la información ya que se desconoce el uso que se le podría dar por parte del solicitante. El artículo 190 del Código Penal establece lo siguiente: *“El que utilizare por cualquier medio la imagen o nombre de otra persona, sin su consentimiento, con fines periodísticos, artísticos, comerciales o publicitarios, será sancionado con multa de treinta a cien días multa.*” En

el mismo sentido la LAIP establece en sus disposiciones lo siguiente: En cuanto a los fines de la LAIP en el Art. 3 letra h) se establece lo siguiente: *“h) Proteger los datos personales en posesión de los entes obligados y garantizar su exactitud.”* La definición de datos personales se encuentra en el Art. 6 letra a) “*la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.*”. El Art. 32 letra b) establece la responsabilidad de los entes obligados en lo relativo a proteger los datos personales: “*b) Usar los datos exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fueron solicitados u obtenidos.”*. El Art. 33 establece la prohibición de difusión: “*Art. 33.- Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones,* ***salvo que haya mediado consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información****.”* Si el solicitante es apoderado o representante legal de las referidas sociedades, puede acudir a las oficinas del Tribunal Sancionador y solicitar los expedientes bastando que facilite el número de referencia de los casos que desea consultar -sean activos o fenecidos-. Si se trata de otra persona, debe acreditar legalmente el interés que tiene en consultar la información relacionada a los expedientes que actualmente se tramitan o han sido tramitados en relación a los proveedores aludidos. En ese sentido la parte final del artículo 31 de la LAIP establece el derecho a la protección de datos personales: *“El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.”* En conclusión, el solicitante debe estar vinculado y acreditar legalmente el interés que tiene en conocer información referida a los proveedores mencionados.”

Asimismo, la Secretaría del Tribunal Sancionador respecto a literal b), informó que podrán entregar la información solicitada, el próximo miércoles 17 de enero de 2018, debido a que, es insuficiente el tiempo con la proporción de la cantidad de información que se debe procesar (5 años). Adicionalmente, se viene trabajando desde finales de diciembre 2017 a principios de enero del presente año con informes finales, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, estadístico, etc., aunado a ello también se está trabajando en otros requerimientos para el Portal de Transparencia sobre las resoluciones que publica este Tribunal. Esto por supuesto, sin dejar de lado las actividades propias de este Tribunal, que demás está decir son muchas y superan con creces al personal.

Por tanto, en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución y el procedimiento establecido en los Artículos 50 letras “h” e “i”, 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se procede a resolver lo siguiente:

1. Que de acuerdo a lo comunicado por la Secretaría Tribunal Sancionador, el acceso a **los expedientes administrativos tramitados en esa instancia,** se brindará a los apoderados o representantes legales de las referidas sociedades y pueden acudir a

las oficinas del tribunal, solicitándolos por su número de referencia o si se trata de otra persona, debe acreditar legalmente el interés que tiene en consultar la información relacionada a estos (activos o fenecidos).

1. Que en base con lo informado por la Secretaría del Tribunal Sancionador, el detalle de los procedimientos administrativos sancionatorios, podrán ser entregado el día 17 de enero del 2018.
2. Notificar a la solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia